



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 2 de diciembre de 2025.

VISTO:

Para resolver los expedientes "SAMEEP S/ PRESENTACION (REF: LICITACION PRIVADA N° 02/2020 - "AMPLIACION SISTEMA CLOACAL EXISTENTE BARRIO ROGER BALET") Expte. Nro. 4157/23 y "FABRICA S. R. L. S/ PRESENTACION (REF: GERENCIA GENERAL Y ADMINISTRATIVA - SAMEEP - OBRA"AMPLIACION SISTEMA CLOACAL EXISTENTE BARRIO ROGER BALET.-)", Expte. Nro. 4160/23, los cuales refieren a la obra denominada Ampliación Sistema Cloacal Existente Barrio Roger Balet- Resistencia- Chaco" Licitación Privada N°02/2020 de SAMEEP; Programa PROARSA- Expte 238-03-12-2020-0024/E- Res. SAMEEP 172/21-

Y CONSIDERANDO:

Que el Expte. Nro. 4157/23 se inicia con la presentación del Ing. José Luis Alunni, manifestando ser Gerente de Ingeniería de SAMEEP, en ejercicio desde diciembre del año 2022, por la cual comunica supuestas irregularidades "...en los procesos de Obras Públicas contratadas por SAMEEP con posible perjuicio al Erario Público según Ley 616-A" refiriéndose a la Obra Pública denominada "Ampliación Sistema Cloacal Existente Barrio Roger Balet- Resistencia- Chaco" Licitación Privada N°02/2020 de SAMEEP; Programa PROARSA- Expte 238-03-12-2020-0024/E- Res. SAMEEP 172/21- por un monto de \$39.730.899,16; se lleve a cabo solicitando "...la investigación y sanción de responsables, el deslinde de mis responsabilidades como Responsable de las Obras citadas..."

Que las supuestas irregularidades denunciadas consistirían en que: "... las obras iniciaron en mediados de 2021 preveían la construcción de la red de cloacas en el Barrio Roger Balet ubicado en el Área Metropolitana del Gran Resistencia...", que a pesar de que la obra se encontraría completa en ENHOSA Buenos Aires que sería la fuente de financiamiento "...ha sido cerrado el expte por plazo vencido, pero en SAMEEP se encuentra sin cierre formal, con certificación en 97% por cuanto no puede extenderse Recepciones y con la Contratista reclamando su cierre definitivo a través de la extensión de Recepción Provisoria, Definitiva, Pago de Redeterminaciones según Decreto 1673/22 y Decreto 1645/22 por un total de \$17.070.502,59 valores a junio/22 con montos asignados y transferidos a Sameep y reconocimiento de Adicionales reclamadas por monto \$27.190.722,56 valores a junio/22...", que todo ello se tramita en los Exptes N°E80-2023-14458-Ae por reclamo de adicionales; 238-03-12-2020-0024/E sin cierre de Expte; E 80-2023-15344-Ae por pago de redeterminaciones; que el

inspector de las obras, el Ing. Federico Miño, se habría "...auto designado por si mismo según el Acta de Habilitación de libros de Obra..."; que el Ing. Miño también sería Responsable del Dpto de Inspecciones en la misma obra con la función de Supervisar los procesos de actualización de los exptes de las obras; que no se observaría la función de supervisar la ejecución de obras contratadas nuevas,... controlando las mismas hasta su recepción definitiva; que se estaría reteniendo "... el pago de los certificados de re determinación de obra, reclamada por el contratista en nota de Pedido N°31 y 35 del 26/06/23 no recibida por el inspector de obra, solo por la secretaría de la Gerencia de Ingeniería, situación ejercida por la responsable de la Gerencia Administrativa al proceder con observaciones graves en el proceso de Aprobación de Resoluciones que efectivicen el desembolso retrasada..."; que la empresa Fábrica S.R.L. participaría de 3 obras de un total de 7, sin embargo "...no ha cobrado en tiempo en forma los fondos como se aprecia en las comparativas de desembolsos de re determinaciones..."; "...que obedecería a una posible asociación ilícita interna de agentes Sameep en cargos claves relacionados a la obra pública... donde el delito principal podría encuadrarse en la retención de fondos de certificaciones depositadas a Sameep, la extorsión de contratistas, omisiones graves a las tareas de funcionario público...", que "...el expte correspondiente a la habilitación de oficio N°238-03-12-2020-024/E-0068/C donde el Responsable del Dpto de Inspecciones a través del Sr. Gustavo Perez, responsable de obras de Terceros por circular interna 005/23 de junio/23, pretende que el Gerente de Ingeniería pase la habilitación justamente de esa obra de la licitación privada 02/20 en la cual hay pólizas de garantías de contrato, fondos de reparo y anticipos emitidas sin cierre formal; siendo que esa elevación debía hacerla el Inspector de la Obra y el Jefe de Inspecciones..."; que "...el perjuicio económico en el Erario Público de Sameep serían los intereses a abonar por los certificados de redeterminaciones no cancelados con fondos depositados en las cuentas de Sameep desde junio 2022 hasta la fecha...", que además "...los perjuicios sanitarios sobre la población que no dispone al momento de los sistemas de efluentes en operación y sobre la gestión de gobierno no han sido valorados hasta el momento..."

Que se adjuntó como documentales respaldatorias: contrato de Obra Lic. Privada N°02/20; carátula E80-2023-14458-Ae; E80-2023-15344Ae e parte 1; E80-2023-15344Ae e-parte 5; E80-2023-15344 Ae e- parte 12, habilitación y Actas de Obra; Erogaciones de pagos de certificados de anticipos y de obra básicos enviados desde Gerencia Administrativas SAMEEP; Comparativas de pagos APP a contratistas presentes en Decreto Provincial 1645/22; Decretos Provinciales 1673/22, Decreto

1645/22, Manual Organizacional Sameep vigente pag. 104 a 137; Nota de Pedido N°31, Carátula E80-2023-18239-Ae, Nota de antecedentes en respuesta a Gerencia Administrativa, Nota Habilitación de Oficio N°238-03-12-2020-024/E-0068/C.

Que a su turno el Expediente N° 4163/23 se inicia La denuncia presentada por el Sr. Mauro José Guidini, DNI N° 13.719.282, en su carácter de Socio Gerente de la firma FABRICA S.R.L. solicitando la investigación formal, legal y documental de hechos o actos que los funcionarios, empleados y agentes públicos pertenecientes a la Gerencia General y/o Gerencia Administrativa de SAMEEP que hayan ocasionado y que estén comprometiendo las finanzas públicas de la Provincia de Chaco, en relación a Licitación Pública 02/2020 Res. 172/2021 de SAMEEP como unidad Ejecutora del Programa PROARSA-ENHOSA, "Ampliación Sistema cloacal Existente Barrio Roger Balet -Resistencia- Chaco. Que se procede a la apertura y agregue por cuerda del mismo.

Que a fin de reunir mayores antecedentes, a fs. 97/99 del expediente 4157/23 se procede a forma expediente se incorpora el Decreto Provincial N° 61/81-Estatuto de SAMEEP y se solicita a la Empresa Sameep 1) remita copia del Manual Organizacional - Resolución N°63/12, Reglamento Interno SAMEEP -Sumarios, Resolución N°81/86 y N°04/88, RESOLUCIÓN 172/21. Asimismo, tenga a bien brindar **amplio y documentado** informe respecto a: 2) Estado actual de la obra denominada "Ampliación Sistema Cloacal Existente Barrio Roger Balet- Resistencia- Chaco" Licitación Privada N°02/2020 de SAMEEP; Programa PROARSA- Expte 238-03-12-2020-0024/E- Res. SAMEEP 172/21-, en especial si se han extendido recepciones provisoria y definitiva, en caso negativo señalar causa fundada; 3) Existencia de posible situación de mora de la empresa SAMEEP por certificados de re determinación de obra y adicionales de obra pendientes de pago, correspondientes a la Obra Pública denominada "Ampliación Sistema Cloacal Existente Barrio Roger Balet- Resistencia- Chaco" Licitación Privada N°02/2020 de SAMEEP; Programa PROARSA- Expte 238-03-12-2020-0024/E- Res. SAMEEP 172/21-, en su caso causa fundada por la cual no se efectivizó el pago de los mismos; 4) Respecto a la actuación N°E80-2023-14458-Ae, iniciada por la contratista FABRICA SRL, indicar radicación, estado de trámite y si tuvo intervención en el mismo el Departamento Jurídico Legal de SAMEEP, en su caso remitir el dictamen pertinente. Asimismo informar estado de trámite y radicación de las E80-2023-15344-Ae, E80-2023-18239-Ae; N°238-03-12-2020-024/E y si en dicho trámite intervino el Departamento Jurídico Legal de SAMEEP; 5) Remita certificados de obra, re determinación, adicionales y órdenes de pago y facturas

que se hayan abonado con fondos asignados conforme Dto. Provincial 1645/22, indicando fecha efectiva del pago de cada uno de los mismos; 6) Si se traman, actuaciones sumariales vinculadas a los hechos denunciados a fin de deslindar las responsabilidades disciplinarias de los agentes involucrados, en el marco del régimen legal aplicable, para el caso afirmativo informe número de actuación, estado procesal, y todo dato que estime de interés como también si existen acciones judiciales contra SAMEEP asociadas a tales hechos. 7) Acreditar situación de revista, misiones y funciones del Ingeniero Miño Federico, si ha sido asignado como inspector de la obra denominada "Ampliación Sistema Cloacal Existente Barrio Roger Balet- Resistencia- Chaco" Licitación Privada N°02/2020 de SAMEEP; Programa PROARSA- Expte 238-03-12-2020-0024/E- Res. SAMEEP 172/21-, en su caso remitir instrumento legal pertinente; 8) Copia certificada del convenio suscripto con el Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento -ENOHSA- en el marco del Programa de Asistencia en Areas con Riesgo Sanitario -PROARSA- para la realización de obra. Se libra el recaudo pertinente vía SGT actuación electrónica E27-2023-677-Ae. A fs. 109 se libra oficio reiteratorio, actuación electronica E27-2024-119-Ae.

Que a fs. 112/148 se agrega contestación de oficio y atento la voluminosidad del mismo la cual cuenta con 22 e-partes y 561 páginas electrónicas, se procede a la impresión de la hoja de ruta y las e-partes nº 2/10, 12/14, 16/22 quedando la restante documental resguardada en el soporte SGT.

Que a fs. 150 se solicita oficio ampliatorio a la Empresa SAMEEP en relación a la Obra denominada "Ampliación Sistema Cloacal Existente Barrio Roger Balet- Resistencia- Chaco" Licitación Privada N°02/2020 de SAMEEP; Programa PROARSA- Expte 238-03-12-2020-0024/E- Res. SAMEEP 172/21-", requiriéndole: 1) remita instrumento de designación de Inspector de Obra; 2) En relación a la Resolución N° 874/23 del Directorio detalle: a) si lo aprobado por dicha Resolución fue abonado, en su caso remita certificado de obra, re determinación, adicionales y sus respectivas órdenes de pago y facturas respaldatorias de los pagos efectuados con fondos asignados conforme Dto. Provincial 1645/22 y lo dispuesto en la Resolución N° 874/23 del Directorio, indicando fecha efectiva del pago de cada uno de los mismos; en caso negativo informe fundada y documentadamente los motivos; 3) Respecto a la actuación N°E80-2023-14458-Ae, iniciada por la contratista FABRICA SRL, indicar radicación, estado de trámite, si se emitió al dia de la fecha acto administrativo de Gerencia Gral, Presidencia y/o Directorio, en su caso remitir el mismo; 4) Si la obra de mención cuenta con recepción definitiva, en caso

negativo explique causas; 5) Asimismo informar estado de trámite y radicación de las actuaciones electrónicas E80-2023-15344-Ae, E80-2023-18239-Ae; N°238-03-12-2020-024/E. 6) todo dato de interés que estime corresponder. Asimismo, hacer saber, atento lo informado por SAMEEP vía E-27-2024-119-Ae, que correspondería instar el trámite de certificación de redeterminación de precios tendiente al cumplimiento de la Resolución de Directorio N° 874/23 y Decreto Provincial N° 1645/22. Que a fs. 157/184 obra contestación de oficio.

Que analizada toda la documentación remitida por el Presidente de la Empresa SAMEEP, Ingeniero Nicolás Diez surge que:

- A fs. 116 obra acta de fecha 24/01/2023 que la Obra denominada "Ampliación Sistema Cloacal Existente Barrio Roger Balet-Resistencia- Chaco" Licitación Privada N°02/2020 de SAMEEP; Programa PROARSA- Expte 238-03-12-2020-0024/E- Res. SAMEEP 172/21-", se encuentra con recepción provisoria. Acta suscripta por el In. Santiago Andres Galindez -Representante Técnico-, Ing. Jose Luis Alunni -Gerencia Ingeniería- y Esc. Noelia Canteros -Presidente. Que se designa transitoriamente al Ingeniero Miño Federico Daniel como Jefe de Departamento Inspección de Obras por el plazo de 90 días.

- A fs. 119/125 obra acta acuerdo Específico rubricado entre el Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento -ENOHSA- y la Empresa SAMEEP, sobre la obra en cuestión. Que en su cláusula octava expresa: "Queda expresamente establecido que el ENOHSA no admitirá Adicionales de obra y/o redeterminación de precios respecto del monto consignado en la CLAUSULA PRIMERA, salvo excepción debidamente aprobada por el ENOHSA previamente a su implementación.

- A fs. 133/134 se adjunta Resolución de Directorio N° 172/21 se adjudica la licitación Pública N° 02/2020, Expte. N° 238-03-12-2020-024/E SAMEEP, para la ejecución de la obra "AMPLIACIÓN SISTEMA CLOACAL EXISTENTE Bº ROGER BALET" a la firma FABRICA S.R.L. por la suma de pesos TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVA CON DIECISEIS CENTAVOS (\$ 39.730.899,16)

Que a su turno el Decreto N° DEC-2022-1645-APP-CHACO de fecha 22/07/2022 otorga a SAMEEP un aporte no reintegrable por un monto total de pesos noventa millones novecientos sesenta y seis mil doscientos veintiocho con 12/100 centavos (\$90.967.228,12) que tienen como único destino proceder a cancelar los certificados de redeterminación de precios de las 7 obras referenciadas - entre ellas "Ampliación Sistema Cloacal Existente Barrio Roger Balet -Resistencia- Chaco" Licitación Pública N° 02/2020 -

Expediente N° 238-03-12-2020-0024/E SAMEEP -ENOHSA..- Que en su artículo 2º autoriza a la Dirección de Administración de la Jurisdicción 38 a liquidar y a la Tesorería General de la Provincia a abonar a SAMEEP el aporte financiero no reintegrable...

Que por su parte la Resolución de Directorio de SAMEEP N° 874 de fecha 22 de noviembre de 2023, expresa en su considerando que "de conformidad a la decisión adoptadas por las Autoridades del Poder Ejecutivo de la Provincia, mediante decreto Provincial N°1418/16, de reconocer la aplicación de Redeterminación de Precios de las Obras Públicas en el ámbito de la Provincia, los técnicos de SAMEEP analizaron los cálculos de las Variaciones de Referencia y el Cuadro Resumen de Certificados Adecuados presentados por la Contratista verificando que los mismos -con el alcance y metodología establecida en el Decreto Nacional N° 691/16- se encuentran correctos, lo cual implica corresponde tramitar el presente reconocimiento y aprobación del citado..." "Que se encuentra ejecutado el 97.62 % de la obra..." "...que la obra se encuentra incluida en el listado de obras del Decreto 1645/22 que otorga un aporte financiero a SAMEEP cuyo único destino es proceder a cancelar certificados de Redeterminación de precios..." Y aprueba las variaciones de referencia de las Adecuaciones provisorias de Precios... de acuerdo con el Decreto Nacional N° 691/16. Por lo que se "...aprueba las variaciones de referencia de las Adecuaciones Provisorias de Precios conforme el detalle. Aprobar el monto de pesos trece millones cuatrocientos noventa y cuatro mil quinientos cincuenta y siete con 78/100 (\$13.494.557,78) como resultado del Reconocimiento Provisorio del Precio establecido en el Decreto N° 1645/22 para la Empresa Fábrica S.R.L..."

Que a fs. 147 obra informe de la C.P. Cynthia Musimessi Cattignano, Gerente Administrativa y Finanzas de SAMEEP informando que al dia de la fecha -06/04/2024- esa Gerencia no ha recibido ejemplares de certificados de adecuación provisoria para su pago.

Que a fs. 161/164 obra nuevo informe remitido por el Presidente de SAMEEP haciendo saber que en relación a la Resolución N° 874/23 la contratista por nota N° 31 de fecha 26/06/2023 solicita el pago por re determinación e intereses. Y nota N° 35 de fecha 11/10/2023 solicitando pronto despacho. Informando que: "...la Contratista Fábrica presenta los certificados APP en fecha (11) de diciembre de 2023; es decir que un mes posterior a dicho instrumento presenta en forma parcial la documentación para poder ser abonado. Digo parcial atento que hasta ese momento no había cumplimentado lo correspondiente a "Garantía de Ejecución en Contrato de Obra Pública" y "Garantía de Sustitución de Fondos de Reparo". Recién los depósitos de dicha

garantía ingresan a Sameep con fecha 24/06/2024...recién en ese momento la contratista cumplió con los requerimientos para avanzar en el trámite de pago..." En relación a los certificados. La denominación que adopta es : Certificado de ajuste por re determinación provisoria de precio certificado N°...Veamos que establece el Decreto 1645/22...que tiene como único destino proceder a cancelar los Certificados de redeterminación de precios de las siete (7) obras taxativamente referidas en los considerandos precedentes. Entonces podemos inferir que la denominación utilizada por el Ejecutivo donde se autoriza el pago no coincide con la denominación de los conceptos esgrimidos por la contratista y además con lo establecido por la Resolución 874/23...Por otro lado la empresa no cuenta con Certificados físicos ...Por último notamos en referencia a los certificados que aparecen en la actuación electronica E80-2023-22542-...que los mismos no cumplirían con lo establecido en art. 43 de la Ley N° 1182-K LEY DE OBRAS PÚBLICAS. En el mismo se observa que solo aparece la firma del que era el Gerente de Ingeniería y no aparece la rúbrica del Inspector de Obra. Por los argumentos no se abonó los certificados presentados por la contratista.

Que en cuanto a la actuación E80-2023-14458 iniciada por la contratista Fábrica "...refiere por requerimiento de pago de demasías originadas por la ejecución de la obra. Se encuentra en la Oficina de Legal y Técnica... donde se manifiesta que el rubro reclamado no corresponde atento los argumentos vertidos.

Que en relación a si la obra de mención cuneta con recepción definitiva "...en la Empresa no se cuenta con los planos "conforme a obra" definitivos con sus respectivas correcciones que se le habían formulado a la documentación provisoria. Hasta tanto no se cumplimente co lo requerido por parte de la contratista no se podrá efectivizar la recepción definitiva."

Concluye el informe, remitido por el Presidente de SAMEEP, Ingeniero Nicolás Diez, manifestando "...que en cuanto al estado de trámite que las actuación continúa abierta y en estado de análisis en víspera de acercar posiciones ante los requerimientos bilaterales esgrimidos por cada una de las partes..."

Que cabe destacar Que el Decreto Provincial N° 61/81 por el cual se aprueba el Estatuto de la Empresa Servicio de Agua y Mantenimiento Empresa del Estado Provincial expresa que la Empresa posee plena autarquia en el desenvolvimiento funcional, técnico y administrativo sin otras limitaciones que las establecidas en la Ley 383-A, de creación de la presente Empresa.

Que analizadas las actuaciones y las probanzas aportadas, conjuntamente con la ley 383-A de creación de S.A.M.E.E.P.,

entendemos que conforme los art. 14: "La fiscalización de la Empresa será ejercida por el Tribunal de Cuentas de la Provincia, de acuerdo a las facultades fiscalizadoras que le son propias, y una sindicatura no permanente". Art. 16: "La Empresa deberá remitir anualmente al organismo superior del área Obras y Servicios Públicos de la Provincia, para su aprobación por el Poder Ejecutivo, el Programa Financiero del ejercicio que comprenderá: a) Plan de acción a desarrollar; b) El Presupuesto de gastos e inversiones; c) Cálculo de recursos". Esto quiere decir que la empresa puede realizar las licitaciones de las obras necesarias para el beneficio comunitario, como así también que la ejecución de dichas obras tendrán un contralor permanente en su sindicatura interna como así también en la revisión de sus cuentas llevada a cabo anualmente por parte del Tribunal de Cuentas.

Que, al efecto es dable destacar que la ley del Tribunal de Cuentas de la Provincia, **Nº 831-A en su Art. 1º** prevee "El Tribunal de Cuentas es el órgano de control externo del sector público...integrado a los efectos de la presente ley por...inc. b) Empresas y Sociedades del Estado Provincial y Municipal: que comprende a las empresas del Estado, sociedades del Estado, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, sociedades de economía mixta y todas aquellas otras entidades empresariales donde el estado provincial o municipal, tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias..."

Luego el Artículo 5 dispone: "El Tribunal de Cuentas es la autoridad con imperio exclusivo y excluyente para aprobar o desaprobar las rendiciones de cuentas de percepción e inversión de los fondos públicos que ejecuten los responsables sometidos a tal obligación. Declarara su competencia o incompetencia para intervenir en ellas; sin recurso alguno intervendrá con jurisdicción y competencia de carácter exclusivo y excluyente para determinar la responsabilidad administrativa-patrimonial y contable, mediante la sustanciación de los respectivos juicios administrativos de responsabilidad y juicios de cuentas".

Además, para concluir, cabe destacar que "La Competencia es el conjunto de facultades que un órgano puede legítimamente ejercer en razón de la materia, el grado, el territorio o jurisdicción, y tiempo; siendo improrrogable y legal". Al efecto, nuestra **Constitución Provincial** en su **Artículo 5º** establece: "Los poderes públicos no podrán delegar sus atribuciones ni los magistrados y funcionarios sus funciones, bajo pena de nulidad. Tampoco podrán arrogarse, atribuir, ni ejercer más facultades que las expresamente acordadas por esta Constitución y las leyes que en su consecuencia se dicten."

Que en virtud de lo hasta aquí reseñado, y las pruebas agregadas en autos no se presentan elementos de hecho y/o derecho que pudieran indicar la existencia de un posible perjuicio económico al erario público. Atento a lo cual podemos inferir conforme lo determina la Ley 616-A art. 6 que establece expresamente "*Corresponde al Fiscal General: a) Promover, cuando considere conveniente, la investigación formal, legal y documental de la gestión general administrativa y de los hechos o actos que puedan ocasionar daños y perjuicios a la hacienda pública, de cualquier organismo del Poder Administrador de los municipios o comisiones de fomento, centralizado o descentralizado, autárquico, Tribunal de Cuentas, Empresas del Estado o Municipales, sociedades en que el Estado o cualquier municipio sea parte. Las investigaciones serán promovidas de oficio o por denuncia debidamente suscriptas...*"; por lo que no surgen fundamentos legales para la continuidad de la presente investigación.

Por todo lo expuesto, normas legales citadas y facultades conferidas;

RESUELVO:

I) DAR POR CONCLUIDA la intervención llevada a cabo por ésta Fiscalía, en el marco de lo dispuesto por la ley 616-A art. 6 inc. y los considerandos expresados ut-supra.-

II) ARCHIVAR, sin más trámite.

III) TOMESE razón por Mesa de Entradas y Salidas.-

RESOLUCIÓN N° 3073/25



Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMÓN
FISCAL GENERAL
Fiscalía de Investigación, Fiscalía General de la Nación

